FUNCIÓN EJECUTIVA
RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000396 Establécense las normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE y fuera de este por operadores de ZEDES
NAC-DGERCGC16-00000406 Amplíese el plazo para la presentación del "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración"

No. NAC-DGERCGC16-00000396

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base de los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares;

Que el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los estados financieros deben ser preparados de acuerdo a los principios del

marco normativo exigido por el organismo de control pertinente y servirán de base para la elaboración de las declaraciones de obligaciones tributarias, así como también para su presentación ante los organismos de control correspondientes. Para las sociedades en las que su organismo de control pertinente no hubiere emitido disposiciones al respecto, la contabilidad se llevará con sujeción a las disposiciones y condiciones que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, agregado por el artículo 1 de las Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 19 de abril de 2016, establece que los operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) que adicionalmente obtengan rentas provenientes de actividades desarrolladas fuera del territorio de la ZEDE, para la aplicación de la reducción de cinco puntos porcentuales de su tarifa de impuesto a la renta y otros beneficios tributarios; deberán distinguir en su contabilidad las operaciones realizadas dentro de la ZEDE sobre las que se aplicarán tales beneficios, mediante los métodos establecidos en la técnica contable y/o los que establezca la autoridad tributaria mediante resolución;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley, y;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE y fuera de este por operadores de ZEDES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas para la diferenciación contable de las rentas provenientes de actividades desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE y fuera de este, por operadores de ZEDES.

Artículo 2. Diferenciación contable.- Las personas naturales y las sociedades consideradas como operadores de ZEDES que adicionalmente obtengan rentas provenientes de actividades desarrolladas fuera del territorio de la ZEDE, para la aplicación de la reducción de cinco puntos porcentuales de su tarifa de impuesto a la renta y otros beneficios tributarios; deberán distinguir en su contabilidad las operaciones realizadas dentro de la ZEDE, sobre las que se aplicarán tales beneficios, de aquellas efectuadas fuera de la misma, debiendo para tal efecto:

1. Crear en el plan de cuentas para las operaciones desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE cuentas contables específicas distintas a aquellas donde se registren las operaciones realizadas fuera de dicho territorio.

2. Registrar contablemente los ingresos del sujeto pasivo dentro del territorio de la ZEDE por separado del registro de los ingresos obtenidos fuera de ese territorio.

3. Registrar contablemente por centros de costos las

operaciones desarrolladas dentro del territorio de la ZEDE de forma independiente al registro por operaciones ejecutadas fuera de tal territorio.

4. Revelar en las notas a los estados financieros las operaciones, indicando si fueron ejecutadas dentro o fuera del territorio de la ZEDE.

Artículo 3. Control de la Administración Tributaria.-

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá requerir información adicional para verificar la correcta aplicación de los beneficios tributarios por parte de los operadores de ZEDES.

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 19 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 19 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

No. NAC-DGERCGC16-00000406

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 830 de 31 de agosto de 2016, el Servicio de Rentas Internas estableció los plazos para la presentación del “Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración” respecto de la información complementaria a la declaración de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio, sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales y otras jurisdicciones del exterior, y sobre las utilidades;

Que según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

Que por caso fortuito se produjeron errores en la herramienta tecnológica desarrollada para la presentación del "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" respecto de la información complementaria a la declaración de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales y otras jurisdicciones del exterior, produciendo inconvenientes en el registro y envió de dicha información;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Ampliar el plazo para la presentación del "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" respecto de las contribuciones solidarias señaladas en la presente Resolución y en los casos contemplados en la misma

Artículo 1. Objeto.- Autorizar a los sujetos pasivos obligados a reportar la información complementaria de la declaración de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16 -00000369, a presentar el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" relativo a dicha información, a partir del 07 de noviembre de 2016 de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha de vencimiento
1	10 de noviembre
2	12 de noviembre
3	14 de noviembre
4	16 de noviembre
5	18 de noviembre
6	20 de noviembre
7	22 de noviembre
8	24 de noviembre
9	26 de noviembre
0	28 de noviembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Para el caso de los extranjeros que no estén inscritos en el RUC, ni posean cédula de identidad, se autoriza la presentación de la información desde el 07 hasta el 28 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Obligatoriedad de presentación en los nuevos plazos.- Los sujetos pasivos de las contribuciones solidarias sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, que se detallan a continuación, deberán presentar el "Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración" en los plazos señalados en el artículo anterior, incluso si la información referente a las mencionadas contribuciones ya hubiere sido presentada con anterioridad:

1. Contribución solidaria sobre el patrimonio:
a. Los sujetos pasivos en calidad de sustitutos.

b. Las personas naturales, residentes o no en el Ecuador, beneficiarios efectivos de sociedades no residentes sujetas a la contribución referida en el numeral 2 de este artículo que, a efectos de que dichas sociedades se exoneren total o parcialmente de tal contribución, deban incluir en la declaración de la contribución sobre el patrimonio, información sobre los bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de esas sociedades, conforme al porcentaje que les corresponda.

Los sujetos señalados en este numeral deberán cumplir con la obligación establecida en el primer inciso de este artículo cuando la base imponible a ser reportada en el formulario 120 sea menor a un millón (1´000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior:

Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o sustitutos en todos los casos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la aplicación de la presente Resolución se deberán observar los instructivos que estarán disponibles en la página web institucional www.sri.gob.ec a partir del 20 de octubre de 2016.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 22 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 22 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.